

Circular Informativa

Área: GESTALLER Mercantil y tributaria

Fecha: Febrero 2021

Asunto: Una sentencia del Tribunal Supremo lo confirma:

Los intereses de demora abonados por Hacienda por la devolución de ingresos indebidos no están sujetos a tributación por IRPF

● Aunque se trata de aspectos de contenido muy técnico que los talleres suelen delegar en sus asesores, ASETRA considera importante trasladar una información básica sobre estos temas a sus socios.

En una importante y reciente Sentencia, el Tribunal Supremo ha confirmado que los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria no están sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que **si dentro de los últimos cuatro años**, es decir, dentro de los ejercicios que aún no han prescrito, se **ha tributado por este concepto, se podrá solicitar rectificación del impuesto y devolución de ingresos indebidos**.

El TS entiende que la Administración **no puede cobrar impuestos** por una cantidad que debe pagar por haber exigido con anterioridad un ingreso indebido y que además desvirtúa la **naturaleza indemnizatoria de los intereses de demora**; asimismo, los intereses de demora reciben un tratamiento dispar a efectos del IRPF, ya que los intereses satisfechos por el contribuyente en favor de la Hacienda Pública no tienen la consideración de gastos deducibles, mientras que los que son satisfechos en favor del contribuyente si están calificados como ganancia patrimonial.

El Alto Tribunal entiende que no es un supuesto de exención, no previsto legalmente, sino que estamos ante un supuesto de no sujeción, ya que, cuando se produce la devolución al contribuyente de unos intereses que han sido soportados por el mismo

de forma indebida para compensarlo, se está produciendo un reequilibrio para anular la pérdida antes sufrida; por ello, carece de coherencia negar la deducibilidad de unos intereses anejos a la devolución de ingresos indebidos y entenderlos como sujetos y no exentos del IRPF.

Por tanto, como los intereses de demora tienen una finalidad compensatoria y considerarlos sujetos al IRPF haría que dicha finalidad careciese de efecto, el Tribunal considera que: ***"los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos no están sujetos al IRPF"***.

Para más información sobre este tema puede ponerse en contacto con ASETRA (teléfono 91 434 06 60 o correo electrónico administracion@asetramadrid.com o directamente con GESTALLER (Teléfono 91 531 92 83. Correo electrónico info@gestaller.com

Le recordamos que ASETRA dentro de los servicios a sus asociados pone a su disposición **GESTALLER, servicio gratuito de asesoramiento empresarial especializado en talleres**, en las siguientes áreas de gestión:

ÁREA ECONÓMICA: Gestión fiscal y contable. Auditoría de cuentas. Informes y peritajes judiciales. Valoraciones de Empresas. Estudios de viabilidad.

ÁREA JURÍDICA: Laboral: Gestión y procedimiento ante Trabajo y Seguridad Social. Fiscal y procedimiento tributario. Administrativo: Consumo, Industria y Medio Ambiente. Civil y Mercantil: Contratación y Asesoría Integral. Procedimientos Judiciales.

TALLER CHECK: Auditoría integral del taller (Legal, Laboral, Fiscal y Económica)

Recibe este correo porque es socio de la Asociación de Talleres de Madrid (ASETRA) (CIF G28510329), que es la responsable del tratamiento de sus datos al objeto de cumplir las obligaciones legales y los fines estatutarios, entre ellas mantenerle informado de las actuaciones de la asociación y ofrecerle información relevante sobre el sector; así como la prestación de servicios.

Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, a oponerse a su tratamiento y otros que se recogen en la información adicional junto con la forma de ejercerlos.

Consulte la información adicional sobre Protección de Datos que se encuentra en nuestra página web www.asetramadrid.com.